


3906

2485

16F

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

*Varios
Folios*

Dirección Territorial de Bolívar
 Inspector de Trabajo: DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA

Número: 006

CIUDAD:	Cartagena	FECHA:	07	03	2017	HORA	02:15 P.M
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS CARLOS AMARÍS ARRIETA		
No. IDENTIFICACIÓN	73.107.108		
CALIDAD	TESORERO DE "HOCAR"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Barrio Getsemaní, Calle del Espíritu Santo N° 29-151		
No. TELÉFONO	6723800-6723805	Correo Electrónico	<u>hocartagena@hotmail.com</u>

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE Y CIA LTDA S.C.A. HOTEL CAPILLA DEL MAR		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"		
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	NO REPORTA	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	No. Folios	14

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

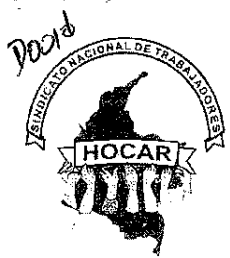
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

David A. Martínez C.
DAVID AFONSO MARTINEZ CUESTA
 Inspector de Trabajo Decimo del Trabajo

Luis C. Amarís Arrieta
LUIS C. AMARÍS ARRIETA
 El Depositante

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000003485



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL CARTAGENA

Personería Jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934

Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

Barrio Getsemani, Calle del Espíritu Santos No. 29-151 - email: hocartagena@hotmail.com

Cartagena de Indias, D.T. y C, Marzo 07 de 2017

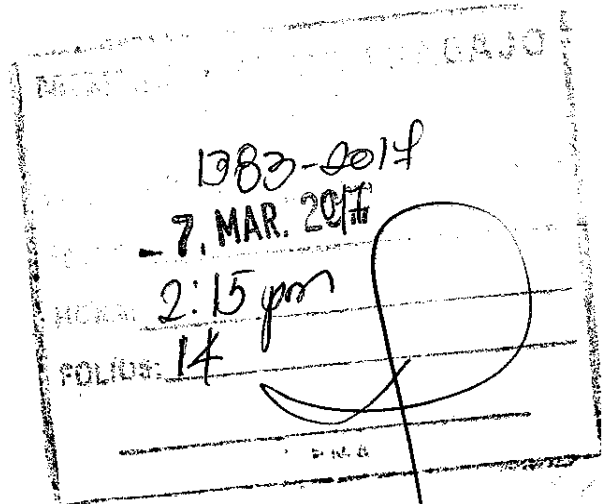
Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Atn: Dr. **HORACIO CARCAMO ALVAREZ**

Regional Bolívar

Ciudad.-



Respetado Doctor Cárcamo:

Adjunto a la presente le estamos enviando para su radicación y respectivo depósito, copia de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE & CIA LTDA. S.C.A. HOTEL CAPILLA DEL MAR**, y nuestra organización **SINDICAL HOCAR- SECCIONAL CARTAGENA**, cuya vigencia es de 3 años.

Cordialmente,

HELMUNTH MARTINEZ TAMARA

Presidente

C.C. Archivo

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000003485

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE
INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA & CIA. S.C.A. -
HOTEL CAPILLA DEL MAR, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN,
DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS
SERVICIOS QUE SE PRETEN EN CLUBES, HOTELES,
RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL
CARTAGENA.**

En la ciudad de Cartagena de indias, capital del Departamento de Bolívar, a los tres (3) días del mes de Marzo de 2017, se reunieron en la sala de Junta de la Gerencia General del Hotel Capilla del Mar, ubicado en Bocagrande, los señores Felipe Carbonell Jimeno, Gloria Bustillo Vargas y Paola Figueroa González, en Representación de Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. y CIA S .C.A, Sociedad Administradora del **Hotel Capilla del Mar**, por una parte, y por la otra, los señores Emigdio Castilla Beltrán, Álvaro Obyrne Burgos, Oscar Castellar Meza, Remberto Escobar Pájaro y Helmuth Martínez Tamara, en Representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia -**Hocar** Seccional Cartagena. Con el objeto de firmar la Convención Colectiva de trabajo que se refiere al articulado que seguidamente se transcribe, acuerdo que se logró vencido los términos legales de la etapa de arreglo y antes de la convocatoria del Tribunal de arbitramento decidido por los trabajadores, así:

ARTÍCULO PRIMERO - VIGENCIA: La Convención tendrá una duración y vigencia de tres (3) años, los cuales comenzarán a contarse desde el Primero (01) de Enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Quedando establecido el primer año de vigencia entre el 1 de Enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2017. El 2do año de vigencia entre el 1 de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018 y el 3er año entre el 1 de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

[Handwritten signatures and initials]
1 *[Handwritten signature]*

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485

ARTÍCULO SEGUNDO -OBJETIVO: La presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe Obliga, por una parte, a Inversiones Turísticas del Caribe & Cía. Ltda. S. C. A.-Hotel Capilla del mar de Cartagena, el cual en adelante se llamará **EL HOTEL** y por otra parte al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia – Hocar- Seccional Cartagena, que en adelante se llamará **EL SINDICATO**. Esta Convención tiene por objeto fijar las relaciones laborales entre dichas partes. Las disposiciones de la presente convención, se convertirán en cláusulas obligatorias o partes integrantes de los contratos individuales de los trabajadores sindicalizados y de los trabajadores que se adhieran al Sindicato durante su vigencia.

Contiene la presente Convención en el articulado de la misma, las normas que regularán las relaciones de trabajo entre **EL HOTEL** y sus trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva. Quedan asimismo, por voluntad de las partes, derogadas todas las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva anterior, que sean contrarias al presente acuerdo, ya que la Convención que se suscribe recopila la totalidad de las cláusulas vigentes.

ARTICULO TERCERA - AUMENTO DE SALARIO : El Hotel se obliga a aumentarle los salarios básicos a los trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva de la siguiente manera: Para el primer año de vigencia de la Convención, a partir del 1 de enero de 2017 se incrementará en porcentaje igual al IPC promedio nacional certificado por el DANE del año comprendido entre el 1 de Enero del 2016 y el 31 de Diciembre del 2016 más 0.35 puntos. (IPC + 0.35), es decir en un **6.10%**.

Para el segundo año de la vigencia de la Convención, a partir del 1 de enero de 2018 se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional del año comprendido entre el 1 de enero del 2017 y el 31 de diciembre del 2017 más 0.35 puntos. (IPC + 0.35).

Para el tercer año de la vigencia de la Convención, a partir del 1 de enero de 2019 se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio

[Handwritten signatures and initials]
1 -
2 - Part of



MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1



COR11EI201733210000003485

nacional del año comprendido entre el 1 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2018 más 0.35 puntos. (IPC + 0.35).

Parágrafo 1. Fechas de incremento: Los salarios serán aumentados a partir del primero de Enero de 2017 para el primer año, el primero de Enero de 2018 para el segundo año y el primero de Enero de 2019 para el tercer año de vigencia de la Convención. En relación con el aumento salarial de que trata el artículo anterior, será condición esencial que el trabajador esté al servicio del Hotel al momento de firmarse la convención y que tenga más de 2 meses de vinculación laboral, en caso contrario, se hará acreedor al aumento cuando cumpla este término.

Parágrafo 2. Salario para nuevos trabajadores: El salario mínimo Convencional a partir del 1 de Enero de 2017, queda fijado en \$ 848.411. Dicho salario se reajustará para el segundo año de vigencia de la Convención en un porcentaje igual al IPC promedio nacional del año comprendido entre el 1 de Enero del 2017 y el 31 de Diciembre del 2017 más 0.35 puntos. (IPC + 0.35). Y para el tercer año de vigencia de la convención el incremento será en un porcentaje igual al IPC promedio nacional del año comprendido entre el 1 de Enero del 2018 y el 31 de Diciembre del 2018 más 0.35 puntos. (IPC + 0.35).

ARTICULO CUARTO - ALIMENTACION: EL HOTEL se obliga a suministrar alimentación a sus trabajadores que deban cumplir turnos durante periodos dentro de los cuales se acostumbre al almuerzo o la comida. A los trabajadores que comiencen sus turnos antes de las 06:30 a.m., EL HOTEL les suministrará desayuno también. El refrigerio acostumbrado será de un vaso de leche o cualquier otro refresco. Para los efectos de liquidación de prestaciones sociales, las partes otorgan un valor de tres mil doscientos veintinueve pesos Mcte. (\$3.229), para el primer año de convención; para el segundo año esta suma será el valor que resultare de aplicar el IPC más 0.35 puntos y para el tercer año el valor que resultare de aplicar el IPC más 0.35 puntos.

El beneficio de alimentación en el excedente de este valor no constituye factor salarial para ningún efecto. Tampoco el beneficio de alimentación será tenido en cuenta para cotizaciones al sistema de seguridades

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000003485

sociales o parafiscales ya que no retribuye directamente el servicio, sino que es un apoyo al autocuidado y a las condiciones de salud del empleado.

ARTICULO QUINTO -UNIFORMES Y CALZADO: EL HOTEL se obliga a suministrar uniformes y calzado, a quienes por la naturaleza de sus funciones lo requieran a juicio de la Gerencia, sin consideración a sus salarios. Igualmente suministrará calzado a las siguientes secciones y/o personas: Mantenimiento, Meseros en general, Camareras, Cocineros, Porteros, Vigilantes, y Botones. Para los demás empleados, a juicio de la gerencia.

El suministro de calzado se hará tres (3) veces al año, en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre. Para tener derecho a este beneficio, se requiere por lo menos haber cumplido dos (2) meses de servicio en las fechas previas para el reparto de calzado.

ARTICULO SEXTO -TRANSPORTE DE TRABAJADORES: EL HOTEL se obliga a prestar servicio de transporte adecuado a los trabajadores que inicien labores a partir de las once (11) de la noche y a los que terminen labores de las once (11) de la noche en adelante. El transporte se hará en vehículos apropiados para transporte de personas.

ARTÍCULO SEPTIMO - AUXILIO DE VACACIONES Y PRIMA EXTRALEGAL: a) **Auxilio de vacaciones:** El Hotel se obliga a pagar Quince días (15) de salario básico ordinario a título de auxilio de vacaciones a todos aquellos trabajadores que salgan a disfrutar de vacaciones. El auxilio de Vacaciones no se computará para efectos de liquidación de prestaciones sociales. b) **prima extralegal de Diciembre:** EL HOTEL se obliga a pagar quince (15) días de salario a título de prima extralegal, conjuntamente con la prima de servicios de diciembre y su liquidación se hará sobre la misma base que se computa la prima legal, o sea salario promedio.

Parágrafo : si al término del contrato de trabajo el trabajador no ^{se} hubiere hecho uso del disfrute de vacaciones, por anualidad ^{de}

←

4
Pardof

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485

cumplida, el Hotel procederá a reconocerle los quince días (15) de prima de vacaciones conjuntamente con sus prestaciones sociales.

Paragrafo 2; Los nuevos trabajadores que se hayan vinculado a la empresa después de enero de 2014 y que sean beneficiarios de la presente convención, tendrán derecho a dicho beneficio convencional al cumplir los siguientes requisitos, así:

Antigüedad	Vacaciones extralegales
De 1 a 3 años al servicio de la empresa	7 días de salario básico
De 3 a 5 años al servicio de la empresa	8 días " "
De 5 a 8 años al servicio de la empresa	10 días " "
De 8 en adelante	15 días " "

ARTICULO OCTAVO – AUXILIO ESCOLAR POR TRABAJADOR PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

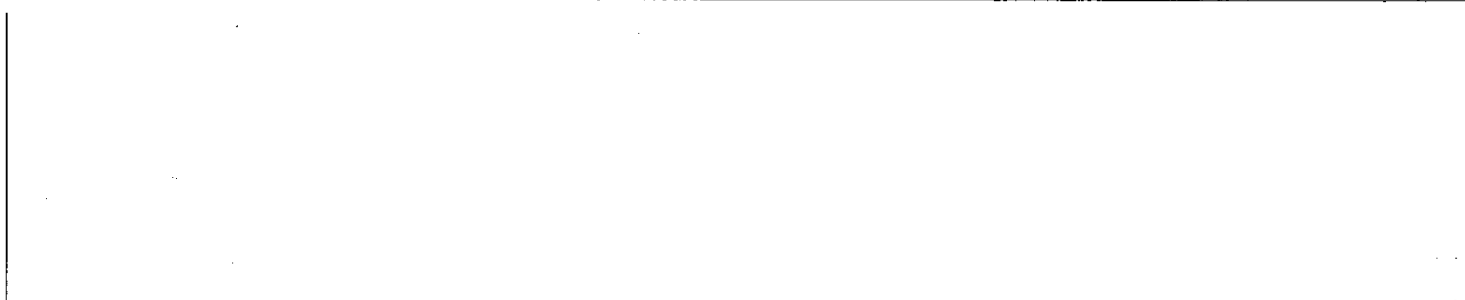
El hotel destinará la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000), como auxilio educativo único por trabajador, para aquellos que tengan a sus hijos estudiando en primaria, secundaria, cursos técnicos, tecnológicos o universitarios, pagaderos por una sola vez en el año 2017, correspondiendo este auxilio al primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo año de vigencia el valor que resultare de aplicar el IPC Promedio Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.35 puntos y para el tercer año el valor que resultare de aplicar el IPC para el año 2018 más 0.35 puntos.

Para los trabajadores que deseen estudiar la empresa le concederá un auxilio anual de \$ 291.191 si son carreras técnicas o tecnológicas y \$ 507.713 sin son Universitarias.

ARTÍCULO NOVENO -AUXILIO MORTUORIO-:

a) MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR DIRECTO A CARGO DEL TRABAJADOR (Esposa o compañera permanente, padres o hijos): En caso de defunción de la esposa o compañera permanente del trabajador, siempre que no sea casado y esté debidamente inscrita o registrada, o del padre, o de la madre o hijos legítimos o reconocidos

[Handwritten signatures and initials]
5
[Handwritten signature]



MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485

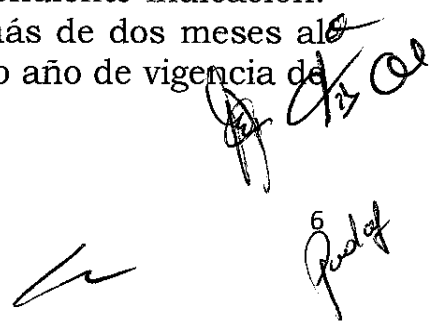
legalmente, **EL HOTEL** pagará un auxilio de: Un Millón ciento veinte mil quinientos diez pesos. (\$ 1.120.510.00) para gastos de entierro. Para el reconocimiento de este auxilio será necesario presentar el Certificado de defunción o cualquier otro documento que certifique el hecho, así como comprobar el parentesco. Este auxilio se pagará a uno solo de los parientes en caso de que hubieren varios trabajadores en **EL HOTEL**. Para el segundo año, el valor que resulte aplicar el IPC más 0.35 puntos al auxilio del primer año. Para el tercer año, el valor que resulte de aplicar el IPC más 0.35 puntos del segundo año.

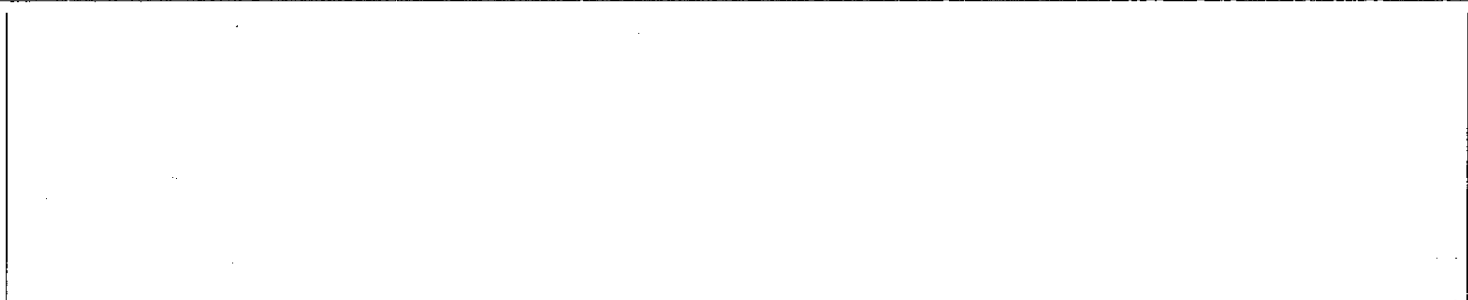
EL HOTEL reconocerá permiso remunerado en los términos establecidos en la ley de luto (1280 de 2009) al trabajador, para atender diligencia con motivo de muerte de un pariente dentro del grado de consanguinidad, afinidad y civil que contempla la ley. Si el trabajador solicita un número mayor de días, **EL HOTEL** se los concederá por tiempo prudencial, remunerado, pero el trabajador queda obligado a reponer ese tiempo laborando tiempo adicional a la jornada ordinaria, considerándose que paga tiempo con tiempo.

b) POR MUERTE DEL TRABAJADOR: En caso de que fallezca un trabajador, el HOTEL pagará un auxilio de Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y un Pesos M/cte. (\$1.466.561.00), para cubrir gastos funerarios. Esta suma será cancelada al esposo (a) o compañero (a) permanente registrado en el departamento de Recursos Humanos DEL HOTEL, o en su defecto a hijos, padres, hermanos o a la funeraria que se contrate, acreditando la documentación del caso. Para el segundo año de vigencia de la convención el auxilio será el valor que resulte de aplicar el IPC + 0.35 puntos, al auxilio del primer año. Para el tercer año de la vigencia de la convención el auxilio será el valor que resulte de aplicar el IPC + 0.35 puntos, al auxilio del segundo año.

Parágrafo: Para tener derecho a este auxilio, se requiere que el trabajador tenga más de dos meses al servicio del HOTEL.

ARTICULO DÉCIMO -AUXILIO DE LENTES: EL HOTEL reconocerá a sus trabajadores un auxilio de Doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete Pesos M/cte. (\$ 243.387.00) para adquisición de lentes, monturas o vidrios, por una sola vez dentro del primer año de vigencia de la convención, siempre que la E.P.S. haga la correspondiente indicación. Para tener derecho a este auxilio se requiere tener más de dos meses al servicio de EL HOTEL. Este auxilio durante el segundo año de vigencia de

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '12/12' and '6'.



MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485

la convención será el valor que resulte de aplicar el IPC + 0.35 Puntos, al auxilio del primer año. Para el tercer año de la vigencia de la convención será el valor que resulte de aplicar el IPC + 0.35 Puntos, al auxilio del segundo año.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - AUXILIO DE MATERNIDAD: EL HOTEL se obliga a reconocer al trabajador o trabajadora un auxilio de maternidad de Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos M/cte. (\$ 343.623.00), durante el primer año de vigencia de la convención, al trabajador cuya esposa o compañera permanente o a la misma trabajadora que sea atendida con ocasión del nacimiento de su hijo. Esta cantidad le será entregada cuando presente la respectiva constancia de la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado(a), el registro civil del recién nacido y/o certificado de nacimiento de la clínica u hospital correspondiente.

Para el segundo año de la convención este auxilio será el valor que resulte de aplicar el IPC +0.35 puntos, al auxilio del primer año.

Para el tercer año de la convención este auxilio será el valor que resulte de aplicar el IPC + 0.35 puntos, al auxilio del segundo año.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - PERMISO REMUNERADO EN CASO DE MATRIMONIO: EL HOTEL dará permiso remunerado hasta por tres días al trabajador o trabajadora que lo solicite en caso de matrimonio, mediante documento que lo acredite. Para tener derecho a este permiso se requiere tener más de dos meses de servicio al hotel.

ARTICULO DECIMO TERCERO - AUXILIO PARA EL SINDICATO: EL HOTEL se obliga a reconocer un auxilio mensual durante el primer año de la vigencia de la convención, de Seiscientos tres mil ochocientos ochenta y seis pesos M/cte. (\$ 603.886.00) a favor del Sindicato de Trabajadores HOCAR. Para el segundo año de la vigencia de convención, este auxilio será el valor que resulte de aplicar el IPC +0.35 puntos al auxilio del primer año. Para el tercer año de la vigencia de la convención este auxilio será el valor que resulte de aplicar el IPC + 0.35 Puntos, al auxilio del segundo año.

7
Pedaf

MINTRABAJO No. Radicado 11E1201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11E1201733210000003485

ARTICULO DECIMO CUARTO - PERMISOS SINDICALES

REMUNERADOS: a) EL HOTEL concederá en total 10 días mensuales de permiso sindical remunerado a los trabajadores que sean elegidos miembros de la Junta Directiva Hocar seccional Cartagena o miembros de la Junta Directiva Hocar dirección Nacional o de la Comisión de Reclamos o delegados, para asistir a cursos, seminarios, capacitación, congresos, conferencias, reuniones ordinarias de Junta Directiva Seccional, reuniones de Junta Directiva Nacional, asambleas ordinarias y extraordinarias, asambleas de delegados, reuniones de información sindical, actividades del día Internacional del trabajo, diligencias sindicales para el normal funcionamiento de la Organización del orden local y Nacional. Los días mencionados se contabilizan por todos los trabajadores que asistan a dicho evento y se distribuirán entre ellos. b) Para las actividades sindicales del orden seccional se solicitarán con un mínimo ocho (8) días de anticipación y del orden nacional con un mínimo de quince (15) días de anticipación, para que el Hotel pueda realizar los reemplazos correspondientes. c) Cuando estos eventos se realicen fuera de la ciudad de Cartagena, la empresa concederá anualmente cuatro (4) pasajes aéreos, garantizando la reserva correspondiente para evitar contratiempos en su movilización.

Parágrafo: No podrán coincidir más de 2 trabajadores de permiso sindical de la misma área en los mismos días y un trabajador no podrá tener más de 3 días mensuales de permisos; esta condición no aplica cuando se trate de un miembro principal de la junta Nacional de HOCAR, caso en el cual podrá solicitar hasta 5 días mensuales de permiso para atender reuniones de HOCAR por fuera de Cartagena.

Parágrafo 2: En ningún caso se descontará al trabajador el auxilio de transporte decretado por el gobierno, por día de permiso Sindical concedido.

ARTICULO DECIMO QUINTO - CONDICIONES AMBIENTALES: EL HOTEL como lo ha venido haciendo, continuará cada vez que se requiera, mejorando las condiciones ambientales de los sitios de trabajo de los empleados de EL HOTEL y en especial las áreas donde por razón de tener equipos que generan calor, se requiera una mejor ventilación.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8
[Handwritten signature]

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485

ARTICULO DECIMO SEXTO - TRES PRIMEROS DIAS DE INCAPACIDAD Y OTROS RECONOCIMIENTOS: El HOTEL reconocerá a todos sus trabajadores, los tres primeros días de incapacidad liquidados a 2/3 partes de salario, los cuales no reconoce la E.P.S. siempre que el trabajador presente la comprobación de incapacidad ordenada por la E.P.S..

En los casos de enfermedad común (no profesional ni accidente de trabajo) y siempre que el trabajador presente la respectiva incapacidad, expedida por la E.P.S correspondiente., EL HOTEL le pagará a partir del cuarto (4) día de incapacidad, el 1/3 de salario que no paga la EPS, liquidado conforme al salario ordinario que devengue el trabajador.

PARAGRAFO: La parte proporcional de las incapacidades con cargo de la E.P.S., o sea las 2/3 partes, a partir del cuarto día de incapacidad para todas las enfermedades comunes, así como el salario completo en los casos de accidentes y enfermedades profesionales, también a cargo de la E.P.S, como el subsidio que la E.P.S. paga por maternidad durante doce (12) semanas a sus afiliadas, serán directamente cancelados por EL HOTEL y facturados sus valores a la E.P.S., previo cumplimiento de los tramites y las consideraciones siguientes:

1. Que los trabajadores incapacitados presenten sus incapacidades sin tachaduras, ni enmendaduras que den lugar a rechazos de la E.P.S. y hagan el endoso que sea del caso.

2. Si la E.P.S. por razones de cambio en su organización o por nuevas normas legales que modifiquen sus procedimientos en lo relacionado con el pago de incapacidades y llegare, como consecuencias de ello a imponer al hotel otros sistemas que hagan inoperante o dejen sin finalidad los acuerdos del presente artículo, EL HOTEL quedará liberado de toda obligación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO - ASCENSOS: EL HOTEL se obliga a promover a cargos vacantes mejor remunerados y de un nivel superior, a todos aquellos trabajadores que a juicio de la empresa reúnan condiciones para ello.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - TRABAJADORES EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS:

Los trabajadores que laboren habitualmente los domingos y/o festivos, deberán recibir su descanso compensatorio dentro de la semana siguiente a la prestación de su servicio. Si por razones especiales de

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000003485

organización y funcionamiento no fuera posible darles ese día de descanso compensatorio dentro de la semana siguiente podrán acumularse hasta dos (2) días de descanso compensatorio. Cualquier acumulación mayor deberá ser pagada en dinero de conformidad con la ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO - JORNADA DE TRABAJO:

Como se ha venido haciendo la jornada de trabajo en el hotel será de ocho (8) horas ordinarias, o sea de 48 horas a la semana; igualmente la jornada será de ocho horas efectivas de trabajo para las personas que trabajen en turnos continuos y discontinuos y lo que exceda de ese horario (jornada) se pagará con los recargos legales.

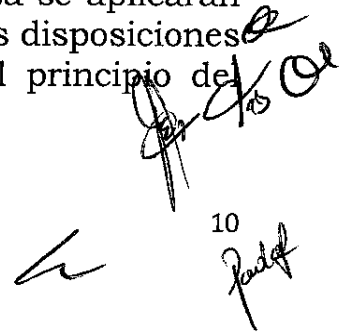
El trabajo en domingo y festivos señalados en el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 51 de 1983, Artículo Primero, como se ha venido haciendo, se pagará con un recargo del 100% cien por ciento como lo ordena la ley. Los empleados de dirección, de Manejo y Confianza, no quedan sujetos a la jornada máxima legal por la razón de la naturaleza de sus funciones y por contemplarlo así las normas laborales vigentes.

EL HOTEL reconocerá a los trabajadores que laboren los días decretados festivos por la Alcaldía de Cartagena con ocasión de las festividades novembrinas, un día mas de salario por cada día trabajado; de igual manera se procederá con el 31 de diciembre, siempre que el Trabajador cumpla turno que implique permanencia con el Hotel hasta las 10 de la noche o más.

Parágrafo: Los nuevos trabajadores que se vinculen a la empresa a partir de enero de 2014, se les cancelará el recargo por trabajo en domingos y/o festivos de acuerdo a lo establecido en la ley 789 de 2002.

ARTICULO VIGÉSIMO - SANCIONES DISCIPLINARIAS: Se acuerda el siguiente procedimiento con fundamento en la sentencia de la Honorable Corte Constitucional (C-593/2014):

Las Sanciones disciplinarias y los despidos por justa causa se aplicarán de acuerdo con la ley, el reglamento interno de trabajo y las disposiciones de la convención colectiva. En todo caso se cumplirá el principio de

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and a smaller one on the left, with the number 10 written below them.

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485

debido proceso, el derecho a la defensa y la Jurisprudencia Constitucional sobre la materia.

Cuando un trabajador haya cometido una presunta falta que pudiera dar lugar a una sanción disciplinaria o despido por justa causa, El HOTEL dispondrá de un término de quince (15) días después de haber sido notificada la oficina de Gestión Humana del hecho ocurrido para citarlo a descargos por conducto de la oficina de Gestión Humana, quien notificará por escrito al trabajador de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias, en la que presuntamente ha incurrido; citándolo para diligencia de descargos con la asistencia de dos (2) miembros de la Organización Sindical si es afiliado al Sindicato o con dos (2) compañeros de trabajo, si lo desea.

La nota de citación señalará día y hora para la diligencia.

A la reunión de descargos asistirá el empleado, la Gerencia de Gestión Humana o su delegado, el jefe de la División o departamento o área de trabajo del empleado, y por los dos (2) miembros de la Organización Sindical o compañeros de trabajo, si el trabajador se asesora.

Todo lo debatido en la audiencia se consignará en acta que deberán firmar los que a ella concurren.

Efectuada la diligencia de descargos la Gerencia de Gestión Humana dispondrá de tres (3) días hábiles para notificar al empleado, pronunciándose mediante un acto motivado y congruente si sanciona o no al trabajador.

El trabajador o los miembros de la Organización Sindical que lo asesoran podrán interponer dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la decisión de la empresa, el recurso de apelación ante la Gerencia General o delegado que ésta elija, con el objeto de que se revoque, rebaje o en cualquier forma se modifique la sanción impuesta.

La Gerencia General o delegado dispone de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del Recurso de apelación para resolver el mismo. En el evento que el recurso de apelación no se decida dentro del término anterior, se entenderá anulada la sanción

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485

Los términos de que tratan este artículo se suspenden y quedan sin efecto, si al momento de efectuarse el citatorio el trabajador sale a disfrutar vacaciones, o sufre incapacidad para trabajar expedida por E.P.S o la A.R.L. o si no está programado para trabajar por cualquier causa (descanso compensatorio, licencia, maternidad, calamidad doméstica, entre otros).

La omisión de los términos y procedimientos previstos en esta reglamentación para imponer sanciones o despido por justa causa hace nula toda determinación.

Parágrafo Único: Una vez tramitado el proceso disciplinario y se conozca la decisión final, el Hotel tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para hacer efectiva la decisión, que se contarán a partir del día siguiente cuando haya precluido la oportunidad para presentar el recurso de apelación o cuando sea resuelto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - FUERO SINDICAL: EL HOTEL reconoce Fuero Sindical a los trabajadores que la Asamblea General del Sindicato nombre para su Junta Directiva y Comisión de Reclamos, hasta cinco (5) miembros con sus suplentes para la Junta Directiva y hasta dos (2) para la Comisión de Reclamos, con sus suplentes, con las limitaciones para los Empleados de Manejo y/o Confianza que señale la ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - DESCUENTO A FAVOR DEL SINDICATO: El Hotel acepta y se compromete con el Sindicato Hocar seccional Cartagena, a retener el valor del aumento del primer mes de salario a todos los trabajadores a su servicio que estén cubiertos por la Convención Colectiva.

Igualmente se compromete a efectuar el mismo primer mes, cuando los trabajadores reciban nuevos aumentos y estos sean decretados a través de la Convención Colectiva de Trabajo. Como resultado de los anteriores descuentos, la empresa hará giros en la siguiente forma. Del monto total girará el Cincuenta y cinco (55%) a la tesorería del Sindicato HOCAR seccional Cartagena y el otro Cuarenta y cinco por ciento (45%) al tesorero titular de la directiva Nacional HOCAR en Santa fe de Bogotá.

En lo referente a sus cuotas ordinarias como lo ha venido haciendo la empresa hasta ahora, su distribución será del setenta por ciento (70%) de dichos valores, lo cual girará la empresa a la tesorería del HOCAR

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000003485

seccional Cartagena y el Treinta por ciento (30%) restante a la tesorería Nacional HOCAR en Santa fe de Bogotá. Todo lo anterior se hace en concordancia con las normas legales sobre la materia y por lo dispuesto en el Estatuto de la Organización Nacional HOCAR.

Parágrafo: Cuando EL HOTEL en cumplimiento de lo pactado en esta Convención se vea precisado a hacer aumentos de sueldos, EL SINDICATO tendrá derecho a los primeros treinta (30) días de aumento que reciba el o los trabajadores beneficiados. Lo anterior siempre que tales aumentos se realicen dentro de la vigencia y obedezcan esencialmente a darle cumplimiento a la misma.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO- NATURALEZA NO SALARIAL: Las partes acuerdan que los auxilios y beneficios extralegales consagrados en la presente Convención Colectiva no son Constitutivos de Factor Salarial, por lo que no se tomarán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, ni para el pago de aportes a la Seguridad Social o Parafiscales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO - VIGENCIA DE LA CONVENCION:

La Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año Dos mil diecisiete (2017), y su vencimiento será el 31 de diciembre del Dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO VIGESIMO QUINTO - PRIMA DE MARCHA: EL HOTEL reconocerá uno punto dos salario mínimo legal mensual vigente (1.2 SLMLV) a aquellos empleados que salgan a disfrutar su pensión de Vejez o de Invalidez. Suma que se pagará junto con la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO - PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Con el objeto de dar publicidad a la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa editará cien (100) ejemplares, que serán entregados al Sindicato **Hocar**; publicación que será enviada a la sede de la organización sindical a los quince días de suscrita, para ser distribuidas a los empleados.


MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000003485

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO -DISPOSICIONES FINALES:

En esta forma queda resuelto el pliego de peticiones presentado por EL SINDICATO a EL HOTEL. Las partes dejan constancia del elevado espíritu de cordialidad y mutuo respeto, factores esenciales que permitieron llegar al presente acuerdo.

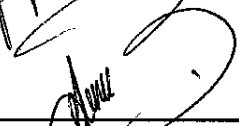
La presente Convención queda consignada en Catorce (14) hojas tamaño carta, escritas por una sola cara, la cual será depositada en el Ministerio Del Trabajo Dirección Territorial de Bolívar, para dar cumplimiento a la obligación laboral vigente sobre la materia.

Como constancia se firma a los tres (3) días del mes de marzo de 2017 por los que intervinieron 

POR EL SINDICATO



EMIGDIO CASTILLA BELTRAN



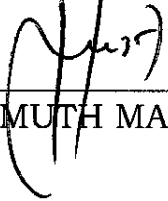
ALVARO OBYRNE BURGOS



OSCAR CASTELLAR MEZA



REMBERTO ESCOBAR PAJARO

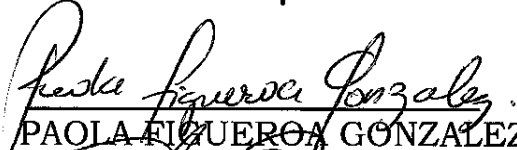


HELMUTH MARTINEZ TAMARA

POR EL HOTEL.



GLORIA BUSTILLO VARGAS



PAOLA FIGUEROA GONZALEZ



FELIPE CARBONELL JIMENO

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000003485
Fecha 2017-03-22 02:04:24 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folicos 1

COR11EI201733210000003485